



Intendencia de Prestadores de Salud
Unidad de Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 41
SANTIAGO, 03 FEB. 2012

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, en el D.S. N°15, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud, y en las Circulares N°1, de 2007, sobre el Procedimiento de Autorización de Entidades Acreditadoras y N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; en la Resolución Afecta N°93 de 21/11/2011; en la Resolución Exenta SS/N°43 de 11/01/2012;

2) La petición formulada por el representante legal de la entidad acreditadora **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, de nombre de fantasía **AGS Limitada**, don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, ingreso N°210123 de 19/08/2011 de la Agencia Regional Valparaíso de la Superintendencia de Salud, por la que solicita la incorporación de las siguientes personas a la nómina de profesionales evaluadores de la entidad que representa, a saber: don Sebastián Alejandro Muñoz Araya, R.U.T. N°16.201.101-4, de profesión Ingeniero Comercial; doña Karen Andrea Bastías Retamal, R.U.T. N°15.452.859-8, de profesión Matrona, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°65234 y doña Angélica Andrea Valdés Aguilar, R.U.T. N°15.580.192-1, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°75813; y

CONSIDERANDO:

1°.- El Informe Técnico relativo a dicha solicitud, evacuado por la enfermera doña Jasmina Awad Cerda, profesional de la Unidad de Acreditación de esta Intendencia, mediante Memorándum N°12 de 12/01/2012, en el que propone acoger la solicitud respecto de doña Angélica Andrea Valdés Aguilar, ya individualizada, y rechazarla respecto de don Sebastián Alejandro Muñoz Araya y de doña Karen Andrea Bastías Retamal por los motivos que se señalan a continuación:

a) *"Revisados los antecedentes curriculares y académicos del Sr. Sebastián Alejandro Muñoz Araya, de profesión Ingeniero Comercial, se concluye que no cuenta con la experiencia laboral suficiente en prestadores institucionales de salud. Tampoco demuestra de acuerdo a los antecedentes presentados capacitación suficiente en calidad, lo anterior enmarcado en las exigencias contempladas en artículos 10° y 12° del Reglamento de Acreditación. Si bien efectuó y aprobó Curso de Formación de Evaluadores en Universidad Viña del Mar, su capacitación en calidad asistencial es insuficiente, dado que sólo presenta participación en Seminario y módulo de Acreditación y Calidad, sin evaluación, que no constituye diplomado o formación de*

postítulo debidamente aprobada y calificada. En consecuencia no cumple los requisitos normativos exigidos en el D.S. N°15 para ser evaluador de entidad acreditadora”,

b) *"Revisados los antecedentes curriculares y académicos de la Sra. Karen Bastías Retamal, de profesión Matrona, se concluye que no cuenta con la experiencia clínico asistencial suficiente en prestadores institucionales de salud, y no cuenta con la formación requerida en el artículo 12 del Reglamento de Acreditación. Si bien efectuó y aprobó Curso de Formación de Evaluadores en Universidad Viña del Mar, su capacitación en calidad asistencial es insuficiente. En consecuencia no cumple los requisitos normativos exigidos en el D.S. N°15 para ser evaluador de entidad acreditadora”;*

2°.- El Informe Jurídico evacuado por el abogado don Rodrigo del Canto Huerta, profesional de la Unidad de Acreditación de esta Intendencia, mediante Memorandum N°32 de 03/02/2012, en el que señala que *"atendido el mérito de los antecedentes, y del informe de evaluación técnica antes señalado, se propone acoger parcialmente la solicitud, e incorporar como profesional evaluadora de la entidad acreditadora Asesorías en Gestión en Salud Limitada (AGS) a la siguiente persona: doña Angélica Andrea Valdés Aguilar, R.U.T. N°15.580.192-1, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°75813" y que "respecto de don Sebastián Alejandro Muñoz Araya, R.U.T. N°16.201.101-4, de profesión Ingeniero Comercial y de doña Karen Andrea Bastías Retamal, R.U.T. N°15.452.859-8, de profesión Matrona, si bien se acompañaron antecedentes auténticos a fin de probar las competencias técnicas exigidas por el D.S. N°15, de 2007, de Salud, habiendo sido estas evaluadas por la enfermera doña Jasmina Awad Cerda, de la Unidad de Acreditación de esta Intendencia, según se señaló previamente, resulta que no son suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de idoneidad exigido por el inciso 2° del artículo 10 del D.S. N°15, de 2007, de Salud, por lo que no es posible incorporarlos a la nómina de evaluadores de AGS Limitada”;*

3°.- Que, en efecto, el requisito de idoneidad establecido en el inciso segundo del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud, debe ser apreciado en conciencia por esta Intendenta, no siendo suficientes los antecedentes acompañados a la solicitud para tenerlo por acreditado respecto de las personas individualizadas en los literales a) y b) del Considerando 1° precedente;

RESUELVO:

1°.- HA LUGAR parcialmente a lo solicitado por don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, representante legal de la entidad acreditadora **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, de nombre de fantasía **AGS Limitada**, inscrita bajo el número 3 en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, ingreso N°210874 de 20/12/2011 de la Agencia Regional Valparaíso de la Superintendencia de Salud.

2°.- INCORPÓRESE a la Nómina de Profesionales Evaluadores de la entidad antes señalada a la siguiente persona: doña Angélica Andrea Valdés Aguilar, R.U.T. N°15.580.192-1, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°75813.

3°.- NO HA LUGAR a la solicitud de incorporación de don Sebastián Alejandro Muñoz Araya, R.U.T. N°16.201.101-4 y de doña Karen Andrea Bastías Retamal, R.U.T. N°15.452.859-8, ya individualizados, por los motivos señalados en la presente resolución.

4°.- ORDÉNASE al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores que proceda a modificar el registro de la citada entidad acreditadora **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, incorporando a la profesional individualizada en el numeral 2° precedente a su nómina de profesionales evaluadores.

5°.- PRACTÍQUESE la modificación ordenada en el numeral anterior por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se le intime la presente resolución.

6°.- INCORPÓRESE por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de **Asesorías en Gestión en Salud Limitada** en el Registro de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Scarlett Morales Urtubia
SCARLETT MORALES URTUBIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RDH
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal Asesorías en Gestión en Salud Limitada (por carta certificada)
- Jefa Unidad de Acreditación IP
- Jefa Unidad de Fiscalización IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Funcionario Registrador IP
- Abogado RDH Unidad de Acreditación IP
- Expediente administrativo "AGS (2)"
- Oficina de Partes
- Archivo